



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

ENTREGA DE INMUEBLE No. 110014003031-2022-00889 00

Al Despacho, la anterior petición de entrega de inmueble arrendado, para resolver, previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

La Ley 446 de 1998, consagró la conciliación como “*un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador*”.

Serán susceptibles de conciliación, todos aquellos asuntos respecto de los cuales proceda la transacción, desistimiento y aquellos que expresamente consagre la ley. En el caso de la conciliación respecto de los contratos de arrendamiento, la ley 446 de 1998, en su artículo 69 estableció que: “**Los centros de conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto**”.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que realizada audiencia de conciliación ante la conciliadora María Cristina Charry Ruiz del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá el 15 de junio de 2022, donde la sociedad RAFAEL ANGEL H Y CIA LTDA, identificada con NIT No. 860.526.812-2 y actuando a través de apoderada judicial, quien presuntamente figura como arrendatario del inmueble ubicado en el apartamento 819, interior 5 de la Carrera 11A No. 190-46 de la ciudad de Bogotá D.C, se comprometió a efectuar la restitución del inmueble “... el día 30 de julio del año 2022 a las 8:00 A.M., entrega material del inmueble que se realizará en las mismas condiciones en que fue recibido al inicio del contrato, conforme con inventario inicial, debidamente aseado y desocupado”, junto con los bienes y usos conexos descritos en el contrato de arrendamiento.

Ahora, en virtud de lo anterior y toda vez que la Jefe de Conciliación en Derecho del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, afirma que la arrendataria KRISTEL ALEXANDRA PARRA PATINO, identificada con la cedula de ciudadanía

n° 1.032.393.517, incumplió el acuerdo de conciliación pues a la fecha no realizado la restitución del predio en los términos del acta de audiencia de conciliación del 15 de junio de 2022, se da paso a la entrega del inmueble arrendado conforme se acordó en dicha diligencia conciliatoria, por lo que se ha incumplido por parte de aquella su compromiso adquirido; razón por la que, en consideración de este Despacho, es viable proceder de acuerdo a lo preceptuado en la norma en cita y así se declarara.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Oralidad de la ciudad,

III. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el lanzamiento de la señora **KRISTEL ALEXANDRA PARRA PATINO**, identificada con la cedula de ciudadanía n° 1.032.393.517 del inmueble ubicado en el apartamento 819, interior 5 de la Carrera 11A No. 190-46 de esta capital y su posterior entrega a la sociedad arrendadora **RAFAEL ANGEL H Y CIA LTDA**, a través de su representante legal, o a quién este autorice para ello.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, así como a lo dispuesto en la Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y a la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, emanada de esa misma Corporación, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y el parágrafo 2° del artículo 11 del Acuerdo 735 de nueve (9) de enero de dos mil diecinueve (2019) del Concejo de Bogotá D.C., **COMISIONESE** al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (reparto), al Alcalde Local, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona respectiva en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, así como a lo dispuesto en la Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y a la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, emanada de esa misma Corporación, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y el parágrafo 2° del artículo 11 del Acuerdo 735 de nueve (9) de enero de dos mil diecinueve (2019) del Concejo de Bogotá D.C., para la práctica de dicha diligencia.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada **CAMILA GUTIÉRREZ BARRAGÁN** como apoderada de RAFAEL ANGEL H Y CIA LTDA, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ**

<p>JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 82 del 12 de SEPTIEMBRE de 2022, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85</p> <p>IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA Secretario</p>

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55dc7209007e65e0e279f8758ba7a7a85f784a301100bfd173f02dc8e1dbfc03**

Documento generado en 09/09/2022 07:53:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**